CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00166, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00166-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD JAIME BOTERO J & CIA LTDA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ARISTIZABAL MARÍN Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante y en el que se depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de este.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

J4PMCH

"…***Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciadala audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante ode su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"*…las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo…"*

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de manera concreta, el auto del 05 de octubre de 2021, en el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con el FMI 100-169438 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo de promovido por la **SOCIEDAD JAIME BOTERO J & CIA LTDA (Nit. 890.800.832-5)** contra los señores **ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL MARÍN (CC. 1.053.819.495), OSCAR BETANCUR (CC. 9.760.332), NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO (CC. 10.270.465) y MARÍA DOLORES YEPES VILLEGAS (CC. 24.619.169).**

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de manera concreta, de la medida decretada en el auto del 05 de octubre de 2021, en el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con el FMI 100-169438 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

J4PMCH

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17455d9d99ea98959602aa21b63960fbc6844f4a4dad853d7f592dd1f4e948a**

Documento generado en 28/06/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica